



ACUERDO No 018

CONSEJO DIRECTIVO

IE CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO

Distrito de Barrancabermeja

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA, REGLAMENTA Y ESTABLECE EL
MANUAL DE CONTRATACION Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA
VIGENCIA 2024**

El Consejo Directivo del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece:

Que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

La administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial (*artículo 2.3.1.6.3.2.*).

La Administración del Fondo de Servicios Educativos está a cargo del Rector en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 200.

Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (*artículo 2.3.1.6.3.3.*)

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El Rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. (*artículo 2.3.1.6.3.4*)

Que es Función del Consejo Directivo en relación con el Fondo de Servicios Educativos:

5. *Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.*
6. *Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). (artículo 2.3.1.6.3.5)*

Que el Rector es el responsable de: ...

4. *Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de*



**CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER**
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. (artículo 2.3.1.6.3.6).

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 2 establece que los actos y contratos celebrados en los Fondos de Servicios Educativos de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza y las circunstancias en las que se celebren.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece que con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o Director Rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Que se hace necesario aprobar el MANUAL DE CONTRATACION que satisfaga de mejor manera los intereses de los recursos públicos presupuestados por esta Institución haciendo uso del procedimiento régimen especial (Hasta 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) definido y presentado a consideración del CONSEJO DIRECTIVO en reunión convocada para el efecto por el rector.

Que, tratándose de cuantías que superen su monto se dará aplicación al Estatuto Contractual de la Administración Pública a través de las Modalidades de selección (Licitación pública; Selección abreviada; Concurso de méritos; Contratación Directa y Mínima cuantía).

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – como ente rector de la contratación pública para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente.

Que, dentro de este sistema, están las Entidades Estatales, es decir los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorga capacidad para contratar, independientemente del régimen de contratación que apliquen, concepto que incluye a las Entidades Estatales de régimen especial.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica De La Institución: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO- CEMM, es una institución educativa de carácter oficial, perteneciente a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, como ente territorial certificado.



Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento se aplica a la contratación que realice los Fondos de Servicios Educativos que no supere 20 SMLMV, el cual realiza sus Procesos de Contratación con un régimen distinto al previsto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Artículo 3. Definición de Contrato. Para efectos de este reglamento se denomina contrato todo acto jurídico o acuerdo de voluntades que celebren los Fondos de Servicios Educativos, que sea generador de obligaciones en la legislación civil y comercial pertinente o que se derive del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos que celebren los Fondos de Servicios Educativos son intuitu personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del rector de la Institución.

Artículo 4. Fines de la Contratación y del ejercicio administrativo del Fondo de Servicios Educativos: Al celebrar y ejecutar los contratos, así mismo al administrar el Fondo de Servicios educativos, la institución buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público educativo.

Artículo 5. Principios. Todos los responsables de la Contratación a cargo del Fondo de Servicios Educativos desarrollarán los procedimientos contractuales e interpretarán y aplicarán las reglas de este manual de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 715 de 2001, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 6. Capacidad para contratar. A pesar de que la Institución Educativa, es un establecimiento sin personería jurídica, la competencia para celebrar los actos y contratos en la Institución Educativa con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativo le corresponderá al Rector quien es el ordenador del gasto de conformidad con el artículo 6 del decreto 4791 de 2008, (Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.4) como ordenador del gasto del Fondo de Servicio Educativo.

Artículo 7. Autorización para Contratar. El Rector podrá celebrar los contratos, según las autorizaciones que realice el Consejo Directivo.

Artículo 8. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el Consejo Directivo es responsable de:

- I. Determinar los actos administrativos o contratos que requieran su autorización expresa.
- II. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación que sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- III. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su normal funcionamiento de conformidad con la ley.

Artículo 9. En relación con la contratación a través del Fondo de Servicios Educativos, el Rector cumple la siguiente función: "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".

Artículo 10. Utilización de recursos. Los recursos del fondo sólo podrán utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el P.E.I

1. Dotaciones pedagógicas (mobiliarios, textos, libros, materiales didácticos, audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual, con sujeción al plan de compras aprobado por el Consejo directivo.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo.



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA -SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



3. Adquisición de bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. (de acuerdo con el Plan de compras.)
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicina, gas, carbón o cualquier otro material o combustible para la I.E (de acuerdo con el plan de compras).
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la I.E (de acuerdo con el plan de compras).
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros para amparar bienes de la institución, cuando no estén amparados por la entidad territorial.
9. Primas por expedición de pólizas de manejo obligatorias.
10. Gastos de viaje de educandos, transporte, hospedaje, cuando sean aprobados por el Consejo Directivo.
11. Se podrán pagar gastos de docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
12. Costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
13. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal, en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Deben ser autorizados por el consejo directivo y se rigen por normas de la contratación estatal.
14. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo Directivo.
15. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional, internacional, previa autorización del Consejo Directivo.
16. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar, enmarcadas en los proyectos y planes de mejoramiento institucional. (*artículo 2.3.1.6.3.11 Decreto 1075 de 2015*).

Artículo 11. Prohibiciones: El Consejo Directivo y el Rector les están prohibidos en materia de contratación:

- ✚ Celebrar contratos de trabajo ni establecerse obligaciones propias de las relaciones laborales, tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.
- ✚ Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del fondo de servicios educativos.
- ✚ Reconocer viáticos y gastos de viaje, pasajes, desplazamiento y demás, independiente de la denominación que se le dé, excepto los de estudiantes a eventos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, o en aquellos casos permitidos por la Ley.
- ✚ Contratar servicios de aseo y/o vigilancia.



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



Artículo 12. Veeduría. La Comunidad Educativa en general tiene una función de veeduría relacionada con los recursos públicos manejados por los establecimientos a través de los Fondos de Servicios Educativos con el fin de apoyar el uso eficiente y la transparencia en su aplicación.

Artículo 13. Seguimiento a la Ejecución de los Recursos. La Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, asume la responsabilidad de la Asesoría, el seguimiento a la administración del recurso y el control interno, y cuenta con el apoyo de la secretaria de Hacienda y la Oficina de Control Interno y otras dependencias que correspondan.

En consecuencia, le corresponde el control en la administración y ejecución de los recursos por parte de los responsables del manejo de los Fondos de Servicios Educativos; solicitando informes presupuestales y contables con la periodicidad que se defina, para que se pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos; e igualmente le corresponde el deber de capacitar, brindar asesoría y apoyo contractual a sus directivos docentes.

Artículo 14. Marco Normativo. La Institución Educativa en desarrollo de su actividad contractual deberá garantizar el cumplimiento integral de los principios consagrados en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y demás disposiciones establecidas. Los FSE, en materia contractual, se rigen especialmente por las normas de Educación Sector oficial y demás normas que le complementen.

Normas:

- ✚ Constitución Política de Colombia, en especial por los Artículos 83, 90, 150, 209, 267, 269, 273, 333 y 365.
- ✚ Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación"
- ✚ Ley 715 de 2001, Sistema General de Participaciones, Artículos 11, 12, 13 y 14.
- ✚ Decreto 1075 de 2015, Reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001.
- ✚ La Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial, hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso (artículo 33). Asimismo, prohíbe a los gerentes y directores de entidades descentralizadas del nivel territorial, dentro de los cuatro meses anteriores a cualquier elección, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos (artículo 38)

Parágrafo: Los vacíos encontrados en el presente reglamento se acudirán a los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente para el régimen especial.

Artículo 15. Procesos de contratación superior a 20 SMLMV. Para los procesos contractuales de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales, de conformidad con la Ley 715 de 2001, artículo 13, inciso 2 y el Decreto 4791 de 2008, artículo 17, Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.17 se aplicará el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que integran el marco jurídico de la contratación pública en Colombia y normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 16. De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con la entidad las personas naturales y/o jurídicas señaladas en la Constitución Política, artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, normas reglamentarias, además de las Inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las leyes 190 de



1995 y 734 de 2002 y las demás normas que regulen la materia de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 17. Publicación. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia la Institución Educativa publicará sus procesos contractuales así:

- ✚ La Institución Educativa publicará la invitación de los procesos contractuales del régimen especial (cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV) en la página web de la Institución.

Una vez realizada la selección del oferente publicará en la plataforma electrónica SECOP II en el módulo régimen especial sin oferta los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Contrato
3. Registro Presupuestal
4. Acta Inicio, Acta liquidación con soporte de egreso.

- ✚ La Institución Educativa publicará en plataforma electrónica SECOP II todos los procesos contractuales superiores a 20 SMMLV de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en las modalidades establecidas en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios).

Artículo 18. Excepciones: Se exceptuarán del cumplimiento del proceso contractual las erogaciones que realice el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, por concepto de servicios públicos, gastos de viaje y viáticos, gastos bancarios, arrendamientos de auditorios y hosting, inscripciones en participación de Competencias Deportivas, Culturales y Científicas, resoluciones, actos administrativos, pago de impuestos.

Capítulo II. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 19. Plan Anual de Adquisiciones. La Institución Educativa debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, se debe señalar la necesidad y cuanto conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo al cual se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en que se iniciará el Proceso de Contratación.

Artículo 20. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Institución Educativa a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Artículo 21. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Institución Educativa debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones en la plataforma electrónica Secop II.

Artículo 22. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Institución Educativa podrá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones las veces que requiera, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Institución Educativa debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 23. Elaboración. Las personas encargadas en la Institución Educativa de la proyección y elaboración del Plan Anual de Adquisiciones son: el Rector y almacenista y demás personal que se requiera.



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA -SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



Artículo 24. Análisis económico. La Institución Educativa para determinar el valor del presupuesto oficial de los procesos contractuales del régimen especial utilizará el método de cotizaciones, las cuales determinarán el valor unitario de los bienes y servicios requeridos a partir de la menor cotización presentada.

Artículo 25. No Obligatoriedad de garantías. No Obligatoriedad de garantías. No serán obligatorias las garantías en los procesos del régimen especial específicamente en los contratos de:

- ✚ Compra de pólizas de seguro
- ✚ Compraventa
- ✚ Suministro
- ✚ Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo 1: La Institución Educativa ÚNICAMENTE exigirá garantías en los procesos de régimen especial hasta 20 SMLMV, en el que se desarrollen actividades de servicio de mantenimiento de infraestructura educativa. A continuación, se relacionan los amparos o garantías:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es seis (6) meses.

b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de su ejecución del contrato y seis (6) meses más, tiempo previsto para la liquidación del contrato.

Parágrafo 2: En los contratos de obra pública en los procesos de régimen especial hasta 20 SMLMV, en donde se realizan modificaciones a la Infraestructura Educativa deberá solicitarse apoyo Técnico y autorización a la Secretaria Educación Distrital de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.1.1. Numeral 2 del Decreto 1075 de 2015. " Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva" y requerirá adicionalmente los siguientes amparos o garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA
CUMPLIMIENTO	La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
ESTABILIDAD DE LA OBRA	Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras. El valor de la garantía será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



objeto y que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato

Artículo 26. Estudios previos para la contratación. La Institución Educativa debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. Descripción corta y clara sobre la necesidad que se requiere satisfacer.
2. Señalamiento del objeto a contratar con sus respectivas características técnicas, el objeto deberá ser identificado, de conformidad con lo establecido en el plan anual de adquisiciones y con Colombia Compra Eficiente.
3. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación
4. El valor estimado del contrato, su justificación y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.
5. Los requisitos mínimos habilitantes
6. Factores de selección
7. Garantías exigibles al contratista, según el caso.
8. Señalamiento de NO existencia de Acuerdo comercial vigente
9. Riesgos de la contratación (MATRIZ RIEGO).

Artículo 27. Criterio evaluación y desempate. El único factor de selección es el menor precio presentado en la cotización, y cuyo monto será el utilizado para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Si la cotización no cumple con las condiciones de la invitación, la Institución Educativa debe verificar el cumplimiento de los requisitos con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

La Institución Educativa debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de cuantía que no exceden de veinte (20) SMLMV. En caso de empate, la Institución Educativa aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 28. Procedimiento para la contratación cuyo valor no exceda 20 SMLMV. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede 20 SMLMV, independientemente de su objeto:

No.	ETAPA	RESPONSABLE
1	VERIFICAR LA INCLUSIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.	ALMACENISTA
2	ANÁLISIS ECONÓMICO (mínimo 2 cotización)	ALMACENISTA
3	EXPEDICIÓN CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	PAGADOR
4	ELABORACIÓN ESTUDIOS PREVIOS	RECTOR
5	ELABORACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA. La Institución Educativa debe señalar en la invitación la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 26, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. La invitación se publicará en la página web de la entidad, por	PAGADOR Y RECTOR



CIU DAELA EDUCATI VA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA -SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



	un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Institución Educativa antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.	
6	ACTA CIERRE DE PROPUESTAS	ALMACENISTA
7	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE OFERTAS.	ALMACENISTA Y RECTOR
8	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	RECTOR
9	MINUTA CONTRACTUAL	RECTOR Y ABOGADO
10	RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN EN CASO DE SE DESIGNE UN APOYO POR PARTE DEL ORDENDAOR DEL GASTO	RECTOR
11	APROBACIÓN DE GARANTÍAS, EN LOS CASOS EN QUE SE SOLICITEN.	RECTOR
12	EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL.	PAGADOR
13	SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	RECTOR
14	ENTRADA DE ALMACÉN EN CASO DE COMPRAS Y/O SUMINISTROS.	ALMACENISTA
15	SUSCRIPCIÓN DE ACTAS PARCIALES, DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y/O FINALES Y DE LIQUIDACIÓN. NOTA: PARA EL PAGO DE ACTAS SE REQUERIRÁ CUENTA DE COBRO Y/O FACTURA ELECTRÓNICA, PLANILLAS DE PAGO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL INFORME QUE EVIDENCIE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS.	RECTOR
16	PUBLICACIÓN EN EL SECOP II MÓDULO DE RÉGIMEN ESPECIAL SIN OFERTA, DE LOS DOCUMENTOS RESULTANTES DEL PROCESO UNA VEZ SELECCIONADO EL OFERENTE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA INVITACIÓN.	ABOGADO

Artículo 29. Requisitos habilitantes. Para proveedores de bienes y servicios a contratar con instituciones educativas cuyo valor no exceda 20 SMLMV.

No.	REQUISITOS HABILITANTES	EXIGENCIAS		
		PN	PJ	
1	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	X	X	PERSONA NATURAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL PERSONA JURIDICA
2	LIBRETA MILITAR PARA VARONES			VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR o CERTIFICACIÓN ESTADO ACTUAL SITUACIÓN MILITAR DEL CONTRATISTA VARÓN DE 18 A 50 AÑOS. (Ley 1861 de 2017)
3	CÁMARA DE COMERCIO	X	X	LAS PERSONAS NATURALES REGISTRO MERCANTIL, LAS PERSONAS JURÍDICAS CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE
4	RUT	X	X	ACTUALIZADO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA A DESARROLLAR ART. 20 DECRETO 2788 DE 2004



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



No.	REQUISITOS HABILITANTES	EXIGENCIAS		
		PN	PJ	
5	CERTIFICADO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	X	X	PERSONA NATURAL. ART. 23 LEY 1150 DE 2007, ART 50 LEY 789 DE 2002, ART. 9 LEY 828 DE 2003. PLANILLA DE PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF). (ART. 23 LEY 1150 DE 2007, ART 50 LEY 789 DE 2002, ART. 9 LEY 828 DE 2003)
6	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORÍA) MEDIDAS CORRECTIVAS	X	X	VERIFICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONTRALORÍA. PARA PERSONA JURÍDICA SOLICITAR EL DEL REPRESENTANTE LEGAL
7	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCURADURÍA)	X	X	VERIFICAR EN INTERNET EN LA PÁGINA DE LA PROCURADURÍA. PARA PERSONA JURÍDICA SOLICITAR EL DEL REPRESENTANTE LEGAL
8	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIVOS – POLICÍA NACIONAL Y CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	X		VERIFICAR EN INTERNET EN LA PÁGINA DE LA POLICÍA.
9	DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018			https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/
10	REDAM (Deudores Alimentarios Morosos – Ley 2097 de 2021			https://redam.gov.co/
11	DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	X	X	FORMATO DE LA ENTIDAD NO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS CON LA ENTIDAD LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
12	PROPUESTA ECONÓMICA	X	X	COTIZACIÓN CON LOS ÍTEMS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR
13	EXPERIENCIA *NO ES OBLIGATORIO EN LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE RÉGIMEN ESPECIAL.			SI LA ENTIDAD LAS EXIGE EN EL PROCESO CONTRACTUAL



Parágrafo 1. Requisitos habilitantes Contratos de Prestación Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

1. Hoja de vida personal hoja (Certificados laborales y/o contractuales)
2. Hoja de vida Función Pública
3. Declaración de bienes y rentas
4. Tarjeta profesional (si aplica)
5. Diplomas de estudios
6. Examen preocupaciones
7. Certificado salud y pensión cotizante activo independiente
8. Certificados legibles y actuales de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría), judicial (Policía Nacional), medidas correctivas, profesionales (si aplica), Inhabilidades (delitos sexuales Ley 1918 de 2018) y el REDAM (Deudores Alimentarios Morosos – Ley 2097 de 2021).

Artículo 30. Descuentos. Los que se practicarán a los contratistas seleccionados dentro del proceso contractual.

ESTAMPILLA PROHOSPITALES	2%
ESTAMPILLA PROUIS	2%
ESTAMPILLAS PRODESARROLLO (NO APLICA)	2%
ORDENANZA 012 DE 2005 (GOBERNACIÓN DE SDER)	10% (SOBRE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES)
DESCUENTOS INDUSTRIA Y COMERCIO DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA	DEPENDE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
DESCUENTO DE FONMUR	0.5%
DESCUENTO PROANCIANO	2%
DESCUENTO PRODEPORTE	1.5%
RETENCION EN LA FUENTE A QUE HAYA LUGAR	
RETENCIÓN EN COMPRAS	3.5% Ó 2,5 %
RETENCIÓN EN SERVICIOS, SEGÚN EL CASO	4 % O 6%
RETENCIÓN EN HONORARIOS	DECRETO 1070 DE 2013
RETENCION DE IVA	15%

Artículo 31. Proceso de Gestión para pago de Excepciones contempladas en el artículo 18. Los conceptos de: servicios públicos, gastos de viaje y viáticos, gastos bancarios, arrendamientos de auditorios y hosting, Inscripciones en participación de Competencias Deportivas, Culturales y Científicas, resoluciones, actos administrativos, pago de impuestos.



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER
CÓDIGO DANE N° 168.081003333
NIT. 829.003.367-9



Para el pago se acompañarán los siguientes documentos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal,
2. Certificado de disponibilidad de Tesorería y Registro presupuestal,
3. Solicitud de la necesidad por parte del interesado o suscripción del servicio, cuenta de cobro y/o factura legal, acto administrativo previamente aprobado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1: Los valores a pagar en virtud del presente artículo no podrán exceder la cuantía de los 20 SMLMV del régimen especial.

CAPITULO IV. SUPERVISIÓN

Artículo 32. Supervisión. La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma Institución Educativa cuando no se requieren conocimientos especializados”.

Artículo 33. Función general. Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 34. La Entidad Educativa actúa en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, sin embargo, se encuentra sometida al procedimiento sancionatorio contractual de la Ley 80 de 1993, por manejar recursos públicos.

Artículo 35. Multas. Las multas corresponden a penas aplicables frente a retardo en las obligaciones de las partes y no constituyen cláusulas excepcionales, no obstante, en el contrato podrán pactarse el cobro de multas en caso de mora o hasta por la suma del 1% del valor total del contrato.

Artículo 36. Penal Pecuniaria. Es caso de incumplimiento de las obligaciones tota lo parcial y como pena con independencia de los perjuicios que se causen debido a la inobservancia. En los contratos que la Institución Educativa, pactará una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de incumplimiento.

En todo caso, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Institución Educativa observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas complementarias con el fin de respetar el debido proceso al afectado.

Parágrafo 1: Obligación de reportar sanciones, multas, inhabilidades e incompatibilidades. La Institución educativa debe realizar el respectivo reporte a las cámaras de comercio de las multas o incumplimientos impuestos a los contratistas, sin importar el hecho de que no se solicite el RUP en los Procesos de Contratación inferiores a 20 SMLMV.



CAPÍTULO VI. ETAPA POSTCONTRACTUAL

Artículo 37. Etapa Post- contractual. Se inicia una vez se haya terminado el contrato y se procederá a la liquidación ó se solucionen diferencias que no se hayan podido subsanar entre las partes y se evalúe finalmente el cumplimiento.

Artículo 38. Liquidación de los Contratos. Los contratos se liquidarán de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses.

En aquellos casos en los que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá facultad de terminar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes.

La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012.

Artículo 39. De la Terminación Anticipada de Común Acuerdo y su Trámite. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia escrita, se liquidará el contrato y además se dejará constancia de Paz y Salvo entre las partes.

Parágrafo 1. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la institución, y el contratista suscribirán un Acta de Suspensión del contrato, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratados y el tiempo de suspensión.

Una vez superadas las causales o motivos de suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Publicación y Divulgación. El presente Acuerdo se publicará en carteleras de la Institución Educativa, en la página WEB, y será socializado con el personal que deba hacer cumplimiento y seguimiento de su ejecución.

Artículo 41. Aprobación, Vigencia y Modificación del Presente Acuerdo. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 42. Acuerdos Comerciales. Los procesos de contratación de régimen especial inferiores a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes no le son aplicables los acuerdos comerciales, por el monto de sus cuantías.

Artículo 43. Incentivos. Los procesos de contratación de régimen especial inferiores a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes no le es aplicable incluir en sus Procesos de Contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional de que habla La Ley 816 de 2003.

Artículo 44. RUP. La institución educativa no exigirá el Registro Único de Proponente teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y, por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido en el presente manual de contratación.

Artículo 45. No Anticipo Como Forma De Pago. Para los procesos de contratación inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la entidad Educativa realizará el pago una vez ejecutado las actividades o entregados los bienes, razón por la que no se autorizan anticipos.



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

CÓDIGO DANE N° 168.081003333

NIT. 829.003.367-9



firma el Consejo Directivo en Barrancabermeja a los, (14) días del mes de noviembre de 2023.

REPRESENTANTE SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Rector	Marcelino Arias G	
Rpte. Docentes Sede A Jornada mañana		
Rpte. Docentes Sede A Jornada Tarde	Kala Payares S.	Kala P
Rpte. Docentes Sede B	Erika J. Conde Martinez	Erika Conde
Rpte. Docentes Sede C	Teresa de Jesús Martínez	Teresa J. M
Rpte. Docentes Sede D	Ana Serpa D	Ana S.
Rpte. Docentes Sede F	Glenis Varco Montero	Glenis Varco M.
Rpte. Docentes Sede G		
Rpte. Directivo	Carlos Alberto Belloci	
Rpte Consejo de Padres	Maribel Martinez Vásquez	Maribel Martínez Vásquez
Rpte Consejo de estudiantes		
Rpte Sector productivo	Julian Pinalbaza e	
Rpte Asociación de Padres		
Rpte. De Egresados.	Sharon Carballido Ayala	